

PROYECTO DE BASES ORGANICAS

PARA

LA REPUBLICA MEXICANA

PRESENTADO A LA HONORABLE JUNTA NACIONAL LEGISLATIVA,
POR LA COMISION NOMBRADA AL EFECTO.

Sala de comisiones de la Honorable Junta Nacional legislativa.—Sesion de la comision de bases, nombrada por la Honorable Junta Nacional legislativa, y que se celebró el día 11 de Enero de 1843.

Reunidos con la expresada comision los señores secretarios del despacho que suscriben, se les hizo presente, que antes de ocuparse de los trabajos que se han encomendado á la honorable junta legislativa, era de primera necesidad salvar una duda sustancial; sin la cual, ni la junta estaria segura del verdadero objeto á que ha sido llamada, ni la comision podria proponerle cosa alguna, sin exponerse á la censura de haber hecho más ó menos de lo que le tocaba. La duda se fundó en los términos del decreto del Supremo Gobierno, de 19 de Diciembre de 1842, en el cual se dice que la junta forme las bases que sirvan para organizar á la Nacion; lo cual tiene dos sentidos enteramente diversos, y que se pueden fundar cada uno con buenas razones. Por una parte, hay motivo de creer que se trata solo de que se formen bases, para que sobre ellas recaiga despues la organizacion de la República. Por otra parte, parece que el sentido propio es, que la junta se ocupe desde luego de toda la organizacion de la República Mexicana, haciendo lo que se llama una Constitucion, la que con toda propiedad puede recibir el título de bases orgánicas. Se explayaron con bastante entusiasmo los fundamentos que habia por una y otra parte, y que eran suficientes para constituir una verdadera duda; por cuyo motivo se manifestó á los señores ministros la necesidad que habia de que se expidiera un decreto aclaratorio y se publicara con la debida solemnidad. Los señores secretarios del despacho contestaron, que como de antemano se les habia manifestado que se les presentaria esta duda en la actual sesion, estaban autorizados por el Exmo. Sr. Presidente de la República, para manifestar á la comision, que el verdadero sentido é intencion del Gobierno en el citado decreto, fué que la junta nacional legislativa se ocupara de unas bases que contuvieran una organizacion completa de la República, sin necesidad de que tuviera despues que hacerse otra ley constitucional: añadieron que no creia el Gobierno necesario dar un decreto aclaratorio, pero que no tenia embarazo en firmar la acta de esta sesion, para que la comision pudiera trabajar sin recelo, y dar cuenta á la honorable junta del modo con que se allanó esta dificultad. Con lo que se concluyó esta sesion.—*Sebastian*

Camacho.—Pedro Velez.—Manuel de la Peña y Peña.—Simon de la Garza.—Manuel Posada.—Manuel Baranda.—José María de Bocanegra.—Gabriel Valencia.—Cayetano Ibarra.—José María Tornel, Ministro de Guerra.

La comision nombrada para proponer un proyecto de bases orgánicas de la República, despues de continuas y prolongadas discusiones, tiene el honor de presentar á la honorable junta legislativa el fruto de sus meditaciones y trabajos. La comision no juzga necesario ponderar las dificultades con que á cada paso ha tropezado para llenar sus importantes tareas, en medio de tantas opiniones divergentes, de tantos intereses encontrados, de hábitos tan opuestas, y de la confusion y trastorno de todos los principios, consecuencia lamentable de más de treinta años de fuertes convulsiones. Mas á pesar de tantos embarazos, animada de un celo ardiente por el bien público, poseida de la necesidad que tiene nuestra patria de fijar su suerte por medio de instituciones estables, apelando continuamente á las saludables, aunque tristes, lecciones de la experiencia, y confiada en los desengaños que estas han debido producir en el ánimo de los hombres pacíficos, de la parte sensata de la Nacion, y aun de las personas que más han figurado en nuestras disensiones y extravagancias políticas, se ha lanzado en el difícil empeño de proponer los medios de reorganizar á la República, y asegurar la paz que tanto ha menester para que pueda desarrollar los elementos de riqueza y prosperidad con que la ha dotado la naturaleza, y ocupe el lugar distinguido á que parece estar llamada en el catálogo de las naciones.

Convencida de que nada violento puede permanecer por mucho tiempo, la comision ha procurado huir de todo principio exagerado, de toda imitacion servil, de toda idea de una perfeccion quimérica; su principal cuidado ha sido acomodarse á las ideas más comunmente recibidas, á no chocar de frente hábitos ó preocupaciones envejecidas ó interesadas, y á solo adoptar, como bases de nuestra Constitucion, aquellos principios sin los cuales no puede existir sociedad alguna, los que uniformemente la Nacion en todas las épocas de la revolucion ha respetado, y son una exigencia de su situacion política, los que son apropósito para transigir los intereses y combinar las opiniones, que hasta hoy han estado en una lucha desastrosa; en fin, los que pueden asegurar el goce de la libertad política, con la indispensable conservacion de la sociedad. La comision dista mucho de creer que ha llenado su objeto; pero sí se lisonjea, y puede asegurar á la honorable junta legislativa, que á falta del tacto y discernimiento que exigia una empresa tan delicada, ha puesto por su parte el mayor empeño, un continuo trabajo, y sobre todo, la buena fé que ha presidido en todas sus deliberaciones. Todos sus individuos han propuesto franca y libremente sus ideas, las han sostenido con la fuerza, mayor ó menor, que la gravedad del asunto demandaba, sin calor reprehensible, sin miras interesadas, y todos se han conformado, y suscriben hoy sin repugnancia lo que respectivamente ha acordado la mayoría.

La comision hubiera deseado analizar todos y cada uno de los artículos de su proyecto; pero lo ha omitido: lo primero, porque podria atribuírsele que deseaba ostentar una erudicion que en la época en que vivimos se tacharia de vana y trivial; y lo segundo, porque seria necesario que señalase los que, en su concepto y en el de muchos, aparecen como errores, extravagancias ó principios mal aplicados en las

Constituciones que nos han regido en tiempos anteriores. ¿Y quién, nos decíamos, nos ha constituido censores de los trabajos de los que nos han precedido en la espinosa y difícil carrera de dar leyes fundamentales á nuestra patria? ¿No son ellos los que superaron las primeras dificultades, los que á costa de inmensos sacrificios, sin perdonar el de su propia reputacion, nos han señalado el camino que hemos de seguir, si acaso este camino nos es bastante conocido? ¿No han tenido, aún más que nosotros, que luchar con las exigencias de los principios, con el desenfreno de las pasiones, con la imprudencia é incompatibilidad de las pretensiones? ¿Sus errores, sus desaciertos, si merecen este nombre, no son más bien una exigencia de la época, que de los hombres que los dictaron? ¡Plegue al cielo que nosotros podamos evitar siquiera las faltas que se les atribuyen, y no aumentemos otras nuevas, preparando con ellas nuevas revueltas á nuestra desventurada patria!

Estos han sido nuestros temores, desde que la honorable junta legislativa nos cometi6 el honroso, pero arduo y difícil encargo de presentar un proyecto de reorganizacion política para la Nacion mexicana; y estos temores, profundamente impresos en nuestros corazones, si bien nos han embarazado más de una vez en nuestras deliberaciones, nos han vuelto más circunspectos y detenidos para buscar el acierto. No sabremos, ni nos atrevemos á decir, que lo hayamos conseguido; pero aseguramos haberlo procurado, llamando continuamente á nuestra memoria nuestras desgracias de más de veinte años, los diversos orígenes á que se atribuyen aquellos puntos que han fijado la atencion pública, y han dado lugar á grandes controversias; lo que sobre ellos han dicho los escritores públicos, ó han representado en diversos tiempos las legislaturas y juntas departamentales sin haber olvidado nuestras propias observaciones. Como era natural, hemos traído en nuestro auxilio las doctrinas que nos han parecido más sanas de los publicistas, así antiguos como modernos; los principios consignados en las Constituciones de otros pueblos; cuidando siempre adoptar, aunque con las modificaciones que exigen nuestras circunstancias, los que el tiempo y la experiencia tienen sin contradiccion acreditados.

Bajo tales precauciones, y con las Constituciones que nos han regido en la mano, hemos adoptado de ellas con preferencia y sin distincion, cuanto nos ha parecido que la opinion pública tiene ya sancionado: otras veces hemos modificado algunas instituciones, conforme á las observaciones que sobre ellas se habian hecho, ó á los principios que en cada caso se reconocen como más seguros; hemos descartado enteramente todo aquello que ha sido generalmente mal recibido, ó hemos juzgado peligroso; hemos procurado que cada Poder ejerza las funciones que naturalmente le pertenecen, sin perjuicio de aquella comunicacion recíproca que todos deben tener para cooperar á un fin que es el buen orden de la sociedad. Pero nada hemos tenido más presente, y nos ha ofrecido más dificultades, que resolver el gran problema de la época presente en nuestra patria; esto es, dar á las autoridades departamentales una suma de poder tal, que al mismo tiempo que provea á los objetos de necesidad y engrandecimiento particular, no enerve la accion del Gobierno general, para que este puede llenar el importante fin de mantener el orden y tranquilidad pública en lo interior, y representar á la Nacion fuerte y respetable en lo exterior.

Mas como nada podrá lograrse si la institucion que se forme nuevamente no se preserva de la inestabilidad á que por desgracia han estado sujetas las ante-

riores, la comision ha adoptado, sobre las medidas que con generalidad van referidas, dos particulares, que espera sean recibidas con benevolencia de esta honorable junta, y aun se atreve á esperar igual gracia de la Nacion entera. La primera es la nueva forma que se ha dado al Senado. Nadie duda entre nosotros la necesidad de un cuerpo conservador; pero tal que su accion sea lenta é invisible, que neutralice sin aparato, sin odiosidad y sin supremacia, y que sus efectos se sientan más bien que se expliquen. El que propone la comision no es más que ensayo, y dista mucho de llenar completamente su objeto; pero cualquiera conocerá las dificultades que se ofrecen en nuestra patria, para una institucion perfecta. Es muy difícil sentar una base segura ni al poder electoral, ni á las cualidades de los elegidos, ni á su duracion. En unos casos se tiene que tropezar con fuertes preocupaciones, en otros con estorbos materiales, y en algunos con el respeto que justamente merece la forma de Gobierno adoptada. Así que, hemos tenido que apelar á una conviccion que se tachará por algunos de artificiosa y sutil. Nosotros confesamos la exactitud, hasta cierto punto, de esta censura; pero una vez convencidos de la utilidad de este establecimiento, hemos debido, aunque sacrificando el principio de uniformidad, salvar el principal objeto, con la esperanza lisonjera de que poco á poco nuestras costumbres se irán conformando más con las instituciones, y de que los buenos resultados que nos prometemos, fijarán en este punto definitivamente la opinion.

Pero así en esta como en otras importantes materias, podrán hacerse, sin estrépito y sin riesgo, cuantas reformas acredite la experiencia como necesarias ó convenientes y á esto ocurre la segunda medida que insinuamos; á saber: *que la Constitucion pueda reformarse todas las veces que las dos Cámaras, por el voto de dos tercios de sus individuos presentes, y el Gobierno convengan en ello.* Así se conseguirá que no sean las revoluciones el único medio de derogar alguna disposicion notoriamente perjudicial, ó de adoptar otra que demande imperiosamente la necesidad ó utilidad pública. Ni es de temerse que se abuse de esta facultad en perjuicio de la estabilidad de la Constitucion, porque no es fácil ni probable que los tres ramos que componen el Poder Legislativo se uniformen, ni que concurren los dos tercios de votos de ambas Cámaras, sino cuando motivos muy poderosos justifiquen las variaciones que se hagan, y les den un carácter verdaderamente nacional.

Aquí tal vez debiera terminar esta sencilla exposicion, si la comision no creyese necesario disipar las dudas que no podrán menos de ocurrir á esta honorable junta y á todo el público, al ver que la comision presenta un proyecto de organizacion completa de la República, cuando conforme al decreto de su creacion, parece que solo deberia haberse ocupado de las bases que sirvieran para esta misma organizacion. La comision se ocupó exclusivamente de este importante punto desde sus primeras sesiones, y acordó desde luego reunirse con el ministerio, lo que así se verificó, y se expusieron en su presencia con bastante extension, todos los fundamentos que existian para dudar cuáles eran con exactitud las facultades de la junta. Los señores ministros declararon terminantemente y de orden expresa del Exmo. Sr. Presidente, que el sentido del decreto de 19 de Diciembre de 1842, era que la junta legislativa presentase al Gobierno para su sancion una organizacion completa y definitiva: que no habia necesidad de que se hiciera ninguna aclaracion

al citado decreto, y que la comision podía proceder á ocuparse de sus importantes trabajos en este sentido; extendiéndose para resguardo de la misma comision y para satisfacer en caso á la honorable junta, una acta de aquella sesion, que firmarian los mismos señores ministros, cuyo documento va adjunto á este expediente.

Solo resta á la comision demandar, tanto á esta honorable junta como á todos sus conciudadanos, su indulgencia por los muchos defectos de que es natural esté plagada su obra, en consideracion, no solo á sus limitadas luces, sino tambien á la difícil posicion en que se ha visto colocada, y más particularmente á la sinceridad y buena fé con que ha procurado en sus trabajos satisfacer á los votos y las exigencias públicas. Y confia además en que la superioridad de luces de esta honorable asamblea, y las que ministran los sabios en sus escritos, contribuirán á rectificar los errores y asegurar el acierto en una obra, de que pende la suspirada estabilidad de nuestras instituciones, y la paz y ventura de nuestra adorada patria.

TÍTULO I.

De la Nacion mexicana, su territorio, forma de gobierno y religion.

Art. 1º La Nacion Mexicana, en uso de sus prerogativas y derechos, como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno interior la forma de República representativa popular.

Art. 2º El territorio de la República comprende lo que fué antes vireinato de Nueva-España, capitanía general de Yucatan, comandancias de las antiguas provincias internas de Oriente y Occidente, Baja y Alta California, y las Chiapas, con los terrenos anexos é islas adyacentes en ambos mares.

Art. 3º El número de los Departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen. La Baja-California, Colima y Tlaxcala quedarán gobernados separadamente y la ley arreglará su Gobierno particular señalando cuáles facultades de las que esta Constitucion asigna á los Departamentos, se ejercerán por sus autoridades respectivas.

Art. 4º La suma de todo el Poder público reside esencialmente en la Nacion, y se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que puedan reunirse dos ó más poderes en una sola corporacion ó persona, ni el Legislativo depositarse en un individuo.

Art. 5º La Nacion profesa y protege la religion católica, apostólica, romana, con exclusion de cualquiera otra.

TÍTULO II.

De los habitantes de la República.

Art. 6º Son habitantes de la República todos los que residen en puntos que ella reconoce por su territorio.

Art. 7º Son obligaciones de los habitantes de la República, observar la Constitucion y las leyes, y obedecer á las autoridades.

Art. 8º Son derechos de los habitantes de la República, los comprendidos en las disposiciones siguientes:

Art. 9º Ninguno es esclavo en el territorio de la Nacion.

Art. 10. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de prévia calificacion ó censura.

Art. 11. Los escritos que versen sobre el dogma religioso, se sujetarán á las disposiciones de las leyes, y en ningun caso será permitido escribir sobre la vida privada.

Art. 12. Los juicios sobre delitos de imprenta no se seguirán sin que se hagan, por jueces de hecho, las calificaciones de acusacion y de sentencia.

Art. 13. A ninguno se aprehenderá sino por mandato de funcionario á quien la ley dé autoridad para ello, menos en caso de delito infraganti, en que puede hacerlo cualquiera del pueblo, poniéndolo inmediatamente á disposicion de su juez.

Art. 14. Ninguno será detenido sino por mandato de autoridad competente, y solo cuando obren contra él indicios suficientes para presumirlo autor del delito que se persigue. Si los indicios se corroboraren legalmente, de modo que presten mérito para creer que el detenido cometió el hecho criminal, podrá decretarse la prision.

Art. 15. Ninguno será detenido más de tres dias por la autoridad política, sin entregarlo con los datos correspondientes al juez de su fuero, ni este lo detendrá más de ocho, contados desde el dia de la detencion, sin declararlo bien preso. El simple lapso de estos términos hace arbitraria la detencion, y responsable á la autoridad que la cometa, y á la que lo deje sin castigo.

Art. 16. A ninguno puede juzgarse ni sentenciarse en sus causas civiles y criminales, sino por jueces de su propio fuero, y por leyes dadas y tribunales establecidos con anterioridad al hecho ó delito, exceptuándose los casos comunes en que las leyes, ó han dispuesto el procedimiento unido de dos jurisdicciones, ó establecido constantemente la privacion del fuero personal.

Art. 17. En cualquier estado de la causa en que aparezca que al reo no puede imponerse pena corporal, será puesto en libertad dando fianza.

Art. 18. Ninguno tendrá obligacion de confesarse delincuente, ni podrá ser apremiado á ello.

Art. 19. No serán cateados la casa y papeles de ningun individuo, sino en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.

Art. 20. A ninguno se podrá gravar con otras contribuciones que las establecidas ó autorizadas por el Poder Legislativo.

Art. 21. La propiedad es inviolable, sea que pertenezca á particulares ó corporaciones, y ninguno puede ser privado ni perturbado en el libre uso y aprovechamiento de la que le corresponda segun las leyes, ya consista en cosas, acciones ó derechos, ó en el ejercicio de una profesion ó industria que le hubiere garantizado la ley. Cuando algun objeto de utilidad pública exigiere su ocupacion, se hará prévia la competente indemnizacion, en el modo que disponga la ley.

Art. 22. Los extranjeros gozarán de los derechos que les conceden las leyes y sus respectivos tratados.

TÍTULO III.

De los mexicanos, ciudadanos mexicanos, y derechos y obligaciones de unos y otros.

Art. 23. Son mexicanos: Primero, todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República, y los que naciesen fuera de ella de padre mexicano: Segundo, los que sin haber nacido en la República, se hallaban avecindados en ella en 1821, y no hubieren renunciado su calidad de mexicanos: Tercero, los extranjeros que hayan obtenido ú obtuvieren carta de naturaleza, conforme á las leyes.

Art. 24. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, y fuera de ella de padre mexicano, para gozar los derechos de tales, han de manifestar que así lo quieren. La ley designará el modo de verificar esta manifestacion, y la edad en que debe hacerse.

Art. 25. A los extranjeros casados ó que casaren con mexicana, ó que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, ó en los establecimientos industriales de ella, ó que adquiriesen bienes raíces en la misma, se les dará carta de naturaleza sin otro requisito, si la pidieren.

Art. 26. Es obligacion del mexicano, contribuir á la defensa y á los gastos de la Nacion.

Art. 27. Son derechos de los mexicanos, el que se les confieran exclusivamente los empleos y comisiones de nombramiento de cualquiera autoridad, cuando para su ejercicio no se exija la calidad de ciudadano; y si se requiere alguna de pericia, serán preferidos á los que no lo sean en igualdad de circunstancias.

Art. 28. Se pierde la calidad de mexicano:

- I. Por naturalizacion en país extranjero.
- II. Por servir bajo la bandera de otra nacion sin licencia del Gobierno.
- III. Por aceptar empleo ó condecoracion de otro Gobierno sin permiso del Congreso.

Art. 29. El mexicano que pierda la calidad de tal, puede ser rehabilitado por el Congreso.

Art. 30. Son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados; y veintiuno si no lo han sido, y que tengan una renta anual de doscientos pesos lo menos, procedente de capital físico ó industria, ó trabajo personal honesto.

Art. 31. Son derechos del ciudadano mexicano votar y ser votado en los cargos de eleccion popular, y ser nombrados para los públicos, concurriendo en ellos los requisitos que señalen las leyes.

Art. 32. Son obligaciones del ciudadano:

- I. Adscribirse en el padron de su municipalidad.
- II. Concurrir y votar en las elecciones populares.
- III. Desempeñar los cargos de eleccion popular, euando no tenga impedimento físico ó moral.

Art. 33. Se suspenden los derechos de ciudadano:

- I. Por el estado de sirviente doméstico.
- II. Por el de interdiccion legal.
- III. Por causa criminal desde el auto motivado de prision, ó desde la declaracion de haber lugar á la formacion de causa en los funcionarios públicos hasta la sentencia si fuere absolutoria.

IV. Por ébrio consuetudinario, ó tatur de profesion, ó vago, ó tener casas de juegos prohibidos.

V. Por no desempeñar los cargos de eleccion popular careciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspension el tiempo que debia durar el encargo.

Art. 34. Se pierden los derechos de ciudadano:

- I. Por sentencia que imponga pena infamante.
- II. Por quiebra declarada fraudulenta.
- III. Por mala versacion ó deuda fraudulenta contraida en administracion de cualquiera fondo público.
- IV. Por el estado religioso.

Art. 35. Para que un ciudadano se tenga por suspenso, ó privado de los derechos de tal, se requiere declaracion de autoridad competente en los casos que designe la ley.

Art. 36. El ciudadano que haya perdido sus derechos puede ser rehabilitado por el Congreso.

TÍTULO IV.

Poder Legislativo.

Art. 37. El Poder Legislativo se deposita en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Art. 38. Esta Cámara se compondrá de diputados elegidos por los Departamentos, y en razon de uno por cada setenta mil habitantes: el Departamento que no los tenga, siempre elegirá un diputado.

Art. 39. Tambien se nombrará un diputado por cada fraccion que pase de treinta y cinco mil habitantes, y por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Art. 40. Para ser diputado se requiere:

- I. Ser natural del Departamento que lo elige ó vecino de él con residencia de tres años lo menos.
- II. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadano.
- III. Tener treinta años de edad, cumplidos, al tiempo de la eleccion.
- IV. Tener una renta anual efectiva, de mil y doscientos pesos, procedente de capital físico ó moral.